

**Expte: 5561/2022**

**INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCORRISMO ACUÁTICO EN PLAYAS EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR**

En base a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la "... exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer..."; por otro lado, el art.28.1 de LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión.

No obstante se informa sobre la necesidad de contratar un servicio externo de socorrismo acuático en las playas del municipio de Almuñécar en base a los siguientes motivos:

**INFORME**

Existe una serie de necesidades durante los meses del verano de prestar el servicio de socorrismo acuático en las playas del término municipal de Almuñécar, razón por la que se demanda un cierto nivel profesional en el personal que desempeñe el mismo.

Las funciones que requiere el servicio de Socorrismo Acuático en Playas precisan de un personal cualificado que este Ayuntamiento actualmente no cuenta en su plantilla.

Así mismo, este Ayuntamiento no dispone de todos los medios

**Ayuntamiento de Almuñécar**



materiales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del contrato.

La necesidad a satisfacer mediante la contratación del servicio de socorrismo en playas es garantizar un nivel de calidad óptimo y eficaz, puesto que los medios con que cuenta el Ayuntamiento de Almuñécar para llevar a cabo las prestación objeto del contrato son insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos suficientes para asumir la realización del mismo.

Por lo expuesto, se informa de la necesidad e idoneidad para prestar el servicio anteriormente citado y así conseguir los objetivos previstos y garantizar una adecuada satisfacción del interés público, por lo que se propone su adjudicación a una empresa externa que cubra los mismos.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen

Teniente de Alcaldía de La Herradura, Turismo y Playas

Fdo. Antonio Daniel Barbero Barbero

